

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: Jessica Banquett Henao

Demandado: E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo

Radicado No.: 70001-33-33-005-2018.00222.00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por Jessica Banquett Henao contra la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo, a través de apoderado judicial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Previo a la admisión de la demanda, mediante auto del 03 de septiembre de 2018¹ se requirió a la entidad demandada con el fin de que enviara con destino a este proceso copia de la constancia de notificación del acto administrativo demandado Oficio No. UTH-042-2017 del 27 de noviembre de 2017. En respuesta al requerimiento la entidad el 25 de septiembre de 2018 remite copia del acto administrativo demandado Oficio NO. UTH-042-2017 del 27 de noviembre de 2017, con la constancia de envío a la demandante por correo certificado de fecha 29 de noviembre de 2017².

El Despacho, en atención a que en la respuesta dada por la entidad demandada no se especificó la fecha de notificación o comunicación del acto administrativo demandado, tal como fue requerido, en observancia a los poderes oficiosos que tiene el Juez, se consultó a través de la página de la empresa de correo

¹ Fl. 58

² Reverso fl. 64

www.servientrega.com con el número de guía 966734363, donde se obtuvo la prueba de entrega de la respuesta dada a la demandante, los cuales se anexan al expediente, donde se observa como fecha de recibido el día 06 de diciembre de 2017³.

Respecto a la oportunidad para presentar la demanda, dispone el artículo 164 del CPACA⁴:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

...

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

Tal como se estableció anteriormente la constancia de la comunicación del acto administrativo demandado Oficio UTH-042-2017 del 27 de noviembre de 2017 a la demandante, fue recibida el 06 de diciembre de 2017, por lo que el término de caducidad se tomará a partir del día siguiente al recibido de la respuesta, resultando así que el término legal de los cuatro (4) meses que refiere la norma venció el 07 de abril de 2018. Término que fue suspendido⁵, con la radicación de la solicitud de conciliación extrajudicial el 15 de enero de 2018, cuando faltaban aun 2 meses y 23 días.

A su turno, dispone el artículo 169 ibídem que:

“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida

***3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”.** (resaltado por el despacho)*

El Consejo de Estado, con respecto a la caducidad de las acciones, ha manifestado lo siguiente:

³ Fl. 66-68 del expediente

⁴ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁵ Conforme lo establece la Ley 640 de 5 de enero de 2001, en sus artículos 20, 21 el artículo 3° del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la ley 1285

“Para que opere el fenómeno jurídico de la caducidad, sólo bastan el transcurso del tiempo y el no ejercicio de la acción, y una vez iniciado el término, con la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto según el caso, lo que ocurra de ahí en adelante no tiene la facultad para modificar el plazo perentorio señalado por la ley. En consecuencia, una vez ocurrida la caducidad, la actuación administrativa queda en firme y para el afectado ya no tiene incidencia alguna la declaratoria de nulidad de la normatividad en que se fundó”

Ahora bien, el 03 de abril de 2018 se llevó a cabo la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial, expidiéndose ese mismo día la constancia de agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (fl.50), por lo que se tiene que la parte demandante tenía hasta el día 26 de junio de 2018 para presentar el libelo demandatorio de la referencia.

Por lo anterior, dado que la demanda se presentó el día 12 de julio de 2018, es evidente que el término de caducidad había vencido, pues había sobrepasado el término de 2 meses y 23 días que restaba luego de la suspensión por la solicitud de conciliación.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda por haber operado la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto del acto administrativo acusado contenido en el Oficio No. UTH-042-2017 del 27 de noviembre de 2017, expedido por el Gerente (E) de la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

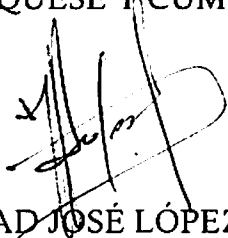
1 – Rechácese la presente demanda por caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por Jessica Banquett Henao con la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, conforme a la motivación.

2- Ordenar devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

3- Ejecutoriada la presente decisión archívese el expediente.

⁶ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, sentencia del 14 de mayo de 2.009, C. P.: Dr. Alfonso Vargas Rincón, sentencia del 14 de mayo de 2.009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

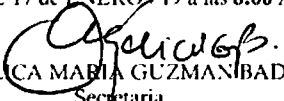


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE SINCELEJO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No.001 de 17 de ENERO / 19 a las 8:00 A.M.



ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria